

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. En el caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 3 de diciembre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se ordena la publicación de la amortización de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mérida, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.**

Examinado el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) sobre amortización de los puestos de Oficialía Mayor y Viceintervención de esa Corporación, reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de la Subescala de Secretaría, Categoría Superior, y Subescala Intervención-Tesorería, Categoría Superior, respectivamente, RESULTA:

Primero: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 19 de octubre de 2007, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 127.1.º.h) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, acordó suprimir los puestos de Oficialía Mayor y Viceintervención del Ayuntamiento de Mérida.

Segundo: Que el referido puesto de Oficial Mayor fue creado en su día como puesto de colaboración inmediata a las funciones de la Secretaría General, y clasificado como Secretaría Clase Primera, reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal pertenecientes a la Subescala de Secretaría, Categoría Superior. Igualmente, el puesto de Viceintervención fue creado como puesto de colaboración inmediata a las funciones de la Interven-

ción General y clasificado como Intervención Clase Primera, reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior.

Tercero: Que la supresión de los referidos puestos viene motivada por la adecuación de los distintos puestos de trabajo de la Corporación al nuevo régimen de organización de los municipios de gran población, contemplado en el Título X de la Ley de Bases del Régimen Local, en virtud de la modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de la que resultó la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, que determinó la aplicación del citado régimen al municipio de Mérida; así como por el propio carácter discrecional de los citados puestos de trabajo en cuanto que son puestos de colaboración a los de existencia obligatoria establecida por ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atribuye a las Comunidades Autónomas la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por las Corporaciones Locales en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para garantizar las funciones públicas a que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (B.O.E. n.º 89, de 13 de abril), así como el artículo 1.º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

CONSIDERANDO: Que la citada disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, en su apartado 3.º, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece la posibilidad de creación por las Corporaciones Locales y con carácter discrecional de puestos reservados a esta clase de funcionarios, para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o Tesorería, por lo que debe entenderse que corresponde a las mismas la supresión de dichos puestos no obligatorios.

CONSIDERANDO: Que corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la clasificación de las plazas creadas, clasificación que debe publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, según dispone el artículo 9 del Real Decreto señalado, por lo que debe procederse igualmente a la publicación de las plazas suprimidas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura atribuí a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (D.O.E. extraordinario n.º 6, de 2 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de Extremadura.

Examinada la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios de habilitación estatal, y el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a dicha clase de funcionarios de la Subescala de habilitación estatal, y demás normativa de general aplicación.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 188/2007, de 20 de julio (D.O.E. n.º 86, de 26 de julio) en relación con el arriba citado Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (D.O.E. extraord. n.º 6, de 2 de julio) esta Dirección General de Administración Local,

#### HA RESUELTO:

Primero: Dar publicidad al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de amortización de los siguientes puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal:

— Oficialía Mayor: puesto de colaboración inmediata a las funciones de Secretaría, clasificado como Secretaría Clase Primera, y reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la Subescala de Secretaría, Categoría Superior, conforme establece el artículo 2.º.g) y a) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

— Viceintervención: puesto de colaboración inmediata a las funciones de Intervención, clasificado como Intervención Clase Primera, y reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, conforme establece el artículo 2.º.g) y d) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Segundo: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de supresión de los citados puestos de trabajo, así como en el Boletín Oficial del Estado, según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sin perjuicio de la necesaria modificación de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la entidad local.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse ante este centro directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, a 4 de diciembre de 2007.

El Director General de Administración Local,  
ANICETO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

## CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para el Centro Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, suscrito entre la empresa "Servicios Extremeños, S.A." y el personal de limpieza adscrito al mismo. Expte.: 10/025/2007.*

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de Trabajo para el Centro Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, suscrito entre la empresa Servicios Extremeños, S.A. y el personal de limpieza adscrito al mismo, (código de Convenio n.º 10/0046/2), suscrito con fecha 01-10-2007, de una parte por los representantes de Servex, S.A. y, de otra por los Delegados de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. de 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,